



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Oficina de Auditoría Interna

Tel. (787) 722-1266

Fax (787) 722-2654

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

Informe de Investigación Especial Núm. IE-14-15-02

18 de febrero de 2015.

**Investigación Sobre el Sueldo Determinado para Una
Directora Ejecutiva del
Instituto de Cultura Puertorriqueña.**

Período: 1 de diciembre de 2013 al 10 de octubre de 2014

Visite el portal cultural de Puerto Rico en:
www.icp.gobierno.pr

Tabla de Contenido

<u>Propósito y Base Legal</u>	1
<u>Información sobre la Situación Investigada</u>	2
<u>Alcance y Metodología</u>	3
<u>Resumen Ejecutivo</u>	3
<u>Opinión</u>	7
Clasificación y Contenido de los Hallazgos.....	7
Reconocimiento.....	8
Hallazgo-1.....	9
Hallazgo-2.....	18
Recomendaciones	21
Anejos	

Propósito y Base Legal

Hemos realizado una investigación especial según solicitada por la Junta de Directores el 25 de noviembre de 2014, relacionada con información que salió en NOTICEL¹ el 19 de noviembre de 2014, acerca de:

1. El salario determinado para la Dra. Ramos Collado, Exdirectora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).
2. Transacciones relacionadas con el proceso de reclutamiento y determinación de salario por los directores de las oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos del ICP, debido a que, **“fuentes internas indicaron que tanto la oficina de Presupuesto como de Recursos Humanos tenían conocimiento de la situación y optaron por no denunciarla.”**

El propósito fue investigar si el salario determinado en el ICP, se computó incorrectamente, según expresado por NOTICEL. Además si los funcionarios y empleados relacionados actuaron conforme a la ley y la reglamentación.

La investigación se realizó a base de la facultad conferida a la Oficina de Auditoría Interna mediante su **Carta Constituyente**, el **Manual de Auditoría Interna**, el **Procedimiento para el Recibo e Investigación de Querellas** y la reglamentación aplicable. Tanto el Manual de Auditoría Interna como el Procedimiento para el Recibo e Investigación de Querellas están disponibles en el Archivo digital “REGLAMENTACIÓN” accesible en la pantalla de inicio en las computadoras utilizadas por los funcionarios y empleados del ICP.

Información sobre la Situación Investigada

El pasado 19 de noviembre de 2014, Noticel publicó lo siguiente:

Exdirectora del Instituto de Cultura cobró de más

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) confirmó, a través de su portavoz de prensa, que la exdirectora Lilliana Ramos Collado, cobró \$11,820.00 en exceso del salario básico anual que le fue autorizado por el Gobernador, Alejandro García Padilla. Esto por un “error” de la alta gerencia al realizar el cálculo.

En una carta del 4 de noviembre de 2013, García Padilla autorizó a la Junta a concederle a la Directora Ejecutiva el mismo sueldo que devengaba como catedrática de la Universidad de Puerto Rico.

Ramos Collado tenía un salario básico en la UPR de \$81,396.00 que sumado a los beneficios totalizaba \$110,000.

¹ Noticel, es un periódico de distribución electrónica vía Internet.

En respuesta a la pregunta que le hizo este diario, el ICP confirmó que tras consultar sus propios documentos, “descubrimos que por error en vez de salvaguardar el salario básico de \$81,396.00, se salvaguardó el total.” Este ejercicio equivocado resultó en un salario básico de \$93,216.

La información fue referida a la Junta de Directores, que se reunió el viernes pasado, para que determinen qué medidas o sanciones se tomarán. Sin embargo, la Junta pospuso la determinación hasta la próxima reunión, en diciembre, debido a que dos de sus miembros no pudieron asistir.

Este diario supo que la Junta hizo acopio de la información y solicitó detalles adicionales para conocer si es cierto o no que hubo una facturación de más.

Fuentes internas indicaron que tanto la oficina de Presupuesto como Recursos Humanos tenían conocimiento de la situación pero optaron por no denunciarla.

Exdirectora del Instituto de Cultura cobró de más

Por: NetCeb
Publicado: 19/11/2014 09:54 am

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) confirmó, a través de su portavoz de prensa, que la exdirectora Lilliana Ramos Collado, cobró \$11,820 en exceso del salario básico anual que le fue autorizado por el Gobernador, Alejandro García Padilla. Esto por un “error” de la alta gerencia al realizar el cálculo.



La exdirectora del ICP, Lilliana Ramos Collado. (Archivo/NetCeb)

En una carta del 4 de noviembre de 2013, García Padilla autorizó a la Junta a concederle a la Directora Ejecutiva el mismo sueldo que devengaba como catedrática de la Universidad de Puerto Rico.

Ramos Collado tenía un salario básico en la UPR de \$61,496 que sumado a los beneficios totalizaba \$110,009.

En respuesta a la pregunta que le hizo este diario, el ICP confirmó que tras consultar sus propios documentos, “descubrimos que por error en vez de salvaguardar el salario básico de \$81,396, se salvaguardó el total”. Este ejercicio equivocado resultó en un salario básico de \$93,216.

La información fue referida a la Junta de Directores, que se reunió el viernes pasado, para que determinen qué medidas o sanciones se tomarán. Sin embargo, la junta pospuso la determinación hasta la próxima reunión, en diciembre, debido a que dos de sus miembros no pudieron asistir.

Este diario supo que la Junta hizo acopio de la información y solicitó detalles adicionales para conocer si es cierto o no que hubo una facturación de más.

Fuentes internas indicaron que tanto la oficina de Presupuesto como de Recursos Humanos tenían conocimiento de la situación y optaron por no denunciarla.

Alcance y Metodología

A base la Norma Internacional núm. 2220, para el Ejercicio de la Auditoría el alcance de cada investigación debe ser suficiente para expresar una opinión sobre posibles irregularidades. Esta, cubrió el período desde el 1 de diciembre de 2013 al 10 de octubre de 2014, término en el que la Dra. Ramos Collado estuvo recibiendo su salario como empleada del Instituto de Cultura. En algunos aspectos, examinamos situaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen, se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas, las leyes y reglamentación promulgada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según aplique. Se efectuaron las pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo a las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

- Recopilación de documentos e información suministrada por funcionarios y empleados.
- Análisis de documentos e información obtenida durante entrevistas informales como parte del entendimiento y evaluación.
- Estudio de la reglamentación aplicable.

RESUMEN EJECUTIVO

En una CERTIFICACIÓN fechada el 20 de febrero de 2014, a solicitud del Área de Licencias de la UPR, la Sra. Ivette Santana Camacho, Directora de la Oficina de Recursos Humanos (RH), informó que la Dra. Ramos estuvo destacada en el Instituto desde el 19 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2013. El 19 de septiembre fue juramentada como Directora Ejecutiva y a partir del 1 de diciembre de 2013, devengó su salario mensual de la nómina de sueldos del ICP.

Observamos que en el Expediente de Personal de la Dra. Ramos, se mantenía copia de la comunicación fechada el 28 de agosto de 2013, mediante la cual una Coordinadora de Presupuesto de la UPR, informó sobre el Salario de la Dra. Ramos en la Escala Básica General del personal docente, según detallamos:

Salario de la Dra. Ramos en la UPR

Salario	\$81,396.00
Aportación Patronal	\$20,349.00
Plan Médico	\$7,344.00
Bono de Navidad	\$1,125.00
Aportación Bono de Navidad	\$103.50
Total	\$110,317.50
Certificación Núm. 52, 2012-2013 de la UPR.	

Durante el transcurso de nuestro examen, solicitamos al Director de la OPP y a la Directora de RH que nos explicaran la forma en que se determinó el salario de la Dra. Ramos.

A base de los documentos examinados y de la información suministrada durante nuestro examen:

1. El Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto preparó realizó el Planteamiento 2014-5550 del 26 de noviembre de 2013, a la OGP, a base de un sueldo mensual por \$7,768 más beneficios marginales por \$1,607.86 para un importe ascendente a \$9,375.86 entre salario y beneficios marginales, mensual equivalente a un costo de nómina anual por \$112,510.34.
2. Al comparar el Sueldo mensual de la Dra. Ramos en la UPR, por \$81,396 Anual o \$6,783.00 mensual,² entre el salario determinado por el Director de la OPP (7,768.) surgió una **diferencia de \$985.00 mensuales en exceso.**

Un ejercicio simple que surge de la comparación del sueldo y los beneficios marginales totales presentados por la UPR \$110,317.50 recibidos por la Dra. Ramos anualmente, contra los \$112,510.34 determinados por la OPP en el Instituto demuestra **un exceso en el costo de nómina anual determinado según el ICP por \$2,192.84, equivalentes a recibir \$182.74 dólares adicionales mensualmente después de aplicarle todos los beneficios recibidos en su puesto como Catedrática en la UPR.**

3. La Directora de Recursos Humanos del ICP, procesó la OCAP-15 Informe de Cambio Núm. 13-049 para el Puesto Núm. 1, mediante el cual la Dra. Ramos, pasó a devengar un sueldo, sufragado por el Instituto **entre diciembre de 2013 y octubre de 2014, que totalizó \$97,527.97**, según el Balance Ajustado a diciembre de 2014, distribuido de la siguiente forma:
 - Sueldo - \$80,846.95
 - Seguro Médico - \$1,300.00
 - Seguro Social - \$6,184.79
 - Retiro - \$7,498.53
 - Fondo del Seguro del Estado - \$1,697.70
4. Los \$97,527.97 fue el importe global para Gastos de Nómina de la Dra. Ramos procesados por Hacienda, después de habersele aplicado una cancelación de la primera quincena de octubre de 2014.³ (\$97,527.97 + \$4,622.93⁴ ajustados por el Depto. de Hacienda entre salario y beneficios marginales = \$102,150.90).

² El salario para el puesto de Director Ejecutivo del ICP es \$75,000 o \$6,250.00 mensual.

³ La segunda quincena cuyo reporte contiene el importe de los pagos mensuales se le pagó, según la Sra. Ocasio, quien nos suministró los datos.

5. A base de la Información anterior realizamos el siguiente ejercicio para determinar el balance correspondiente a la liquidación de la Dra. Ramos a la fecha de su renuncia equivalente a 10 ½ meses (de diciembre de 2013 al octubre de 2014). Se incluye un ajuste de Hacienda por media quincena correspondiente a octubre de 2014.

CÓMPUTO DE LA LIQUIDACIÓN AJUSTADA

Descripción	\$
Diciembre de 2013	\$(985.00)
Enero de 2014	\$(985.00)
Febrero de 2014	\$(985.00)
Marzo de 2014	\$(985.00)
Abril de 2014	\$(985.00)
Mayo de 2014	\$(985.00)
Junio de 2014	\$(985.00)
Julio de 2014	\$(985.00)
Agosto de 2014	\$(985.00)
Septiembre de 2014	\$(985.00)
Octubre de 2014	\$(267.95)
Total: Cobrado en Exceso durante el período	(\$10,117.95)
Ajuste en diciembre correspondiente a Pago de 1 Q. de Oct.	\$3,884.00
Cantidad a Retener de la Liquidación	(\$6,233.95)
Importe Liquidación - RH (Incluye la retención de \$1,149.51 correspondientes a una deuda reflejada del CRIM)	\$5,848.28
Liquidación Neta	\$(385.67)⁵

6. Beneficios Marginales:

Los beneficios marginales concedidos por el Gobernador, no fueron aplicados al salario de la Dra. Ramos. Como parte de nuestro examen revisamos si los \$985,00 que se le pagaron en exceso mensualmente correspondían a un ajuste equivalente. No pudimos encontrar documentos que validaran los beneficios marginales a base de la distribución y los porcentos establecidos por la UPR.

El Presidente de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo Interino del Instituto, realizaron consultas legales sobre este asunto, previo o durante nuestra intervención.

⁴ De los \$4,622.93. ajustados, \$3,884,00 corresponden a salario, \$297.13 a S.S. \$7,498.53 a Retiro y \$1,697.70 a CFSE que son las aportaciones patronales.

⁵ En caso de que la deuda del CRIM estuviere pagada y cancelada mediante el documento que lo valide, la liquidación debe ajustarse por la cantidad que corresponda. **A base de la información a la fecha de este informe, el importe de la liquidación sería por \$763.84. (-\$385.67 + \$1,149.51)**

En una opinión legal emitida por el bufete **Mellado y Mellado-Villarreal** relacionada con los desembolsos realizado por el ICP a la Dra. Ramos, fechada el 7 de noviembre de 2014, se concluyó lo siguiente y citamos.

Respuesta Corta:

Sujeto a los términos específicos provistos en esta opinión, el ICP estaba autorizado en derecho a pagar a la Dra. Ramos como Directora del ICP el mismo sueldo que percibía como Catedrática de la UPR. Esto es, la cantidad de \$81,396.00. No obstante el Gobernador no tenía facultad en ley para autorizar al ICP a pagar los mismos beneficios marginales que ésta recibía como Catedrática de la UPR. Por tal razón corresponde a la Dra. Ramos, restituya los \$11,820.00 que recibió por encima de su sueldo en la UPR.

A base de nuestro examen dicha cantidad es incorrecta por haberse determinado aplicando la diferencia en sueldo de \$985.00 x 12 meses, cuando sólo se le pagó por 10 ½ meses.

Por otro lado, mediante comunicado fechado el 4 de febrero de 2014, el Lcdo. Cesar R. Miranda, **Secretario de Justicia**, respondió a la solicitud de consulta entre otras cosas lo siguiente ⁶

Consulta Núm. 14-65-B

... le correspondería a OICALARH aclarar si mantenerle el mismo salario a la doctora Ramos incluiría también otorgarle los mismos beneficios marginales que recibía como catedrática, máxime cuando fue esta misma agencia la que en su momento evaluó precisamente la manera de hacer justicia salarial en este caso y determinó que el Gobernador podía otorgar a la doctora Ramos Collado el mismo salario que en la UPR...

El cómputo del salario de la Dra. Ramos por la Oficina de Planificación Presupuesto y el procesamiento del puesto realizado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del ICP, fue realizado a base de criterios contrarios a la reglamentación vigente. Tanto la Dra. Ramos, como los directores de las oficinas de OPP y RH, tuvieron conocimiento sobre el salario y los beneficios marginales de la Dra. Ramos en la UPR.

A base de la información y los documentos examinados durante nuestra investigación entendemos que la Dra. Ramos Collado de manera consciente o inconsciente, al tratar de lograr que su nombramiento como Directora Ejecutiva se completara a la brevedad posible, pudo haber excedido lo que habría sido el trámite administrativo interno normal.

Esto, mediante la intervención directa con los funcionarios y empleados a cargo de realizar los cómputos tanto en la Oficina de Recursos Humanos como en la de Planificación y Presupuesto,

⁶ A solicitud obtuvimos copia como parte de los documentos relacionados con la investigación, el 17 de febrero de 2015.

logrando así y desde su posición privilegiada que le daba su puesto de Directora Ejecutiva intervenir en la determinación del importe final de su salario, mayor al permitido por ley y por la reglamentación aplicable, incluyendo la autorización del Gobernador.

En este caso, los fondos públicos recibidos en exceso a su salario en la UPR durante los 10 ½ meses en que se desempeñó como Directora Ejecutiva del ICP ascendieron a \$10,117.95, (Hallazgo 2.)

La situación anterior ocurrió por inobservancia de los principios de sana administración, reglamentación y de los procedimientos de control interno.⁷ En el caso de los subalternos entendemos que la causa principal de sus actuaciones, pudo deberse a la posible presión indebida por la Directora Ejecutiva.

OPINION

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones correspondientes al cómputo y determinación del sueldo para la Dra. Lilliana Ramos Collado como Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, no se realizaron conforme a los establecido por la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. Tampoco se cumplió con la autorización del Gobernador a la Junta de Directores para que la Directora Ejecutiva recibiera el mismo sueldo que devengaba como Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo los beneficios marginales.

La evaluación no necesariamente reveló todas las deficiencias en las operaciones bajo examen y del sistema de control interno.

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

Los Hallazgos en el Anejo 1, están presentados a base de atributos, establecidos conforme a las normas de redacción generalmente aceptadas en el campo de la auditoría. El propósito es facilitar al lector, una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada Hallazgo consta de varios atributos, a saber:

--Situación – Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

--Criterio – Marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, orden administrativa, memorando, procedimiento, norma de control

⁷ Dra. Lilliana Ramos, Directora Ejecutiva a esa fecha, el sr Perfecto Crespo, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Sra. Ivette Camacho, Directora de Recursos Humanos.

interno o de sana administración pública, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

--Efecto – Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

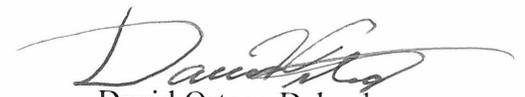
--Causa – Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones, para que se tomen las medidas correctivas sobre las situaciones señaladas.

Cuando ello lo amerita, se incluye al final del hallazgo información sobre los comentarios presentados por los funcionarios, con respecto a los asuntos señalados.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de las oficinas de Dirección Ejecutiva, Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, y Asesoría Legal, por su colaboración durante el transcurso de nuestra investigación.



David Ortega Delgado

Auditor Interno

Hallazgo 1- Irregularidad en el proceso y determinación de salario

Designación para ocupar un puesto de Directora Ejecutiva

Mediante comunicado fechado el 1 de agosto de 2013, la Sra. Mercedes Gómez Marrero, Directora Ejecutiva presentó su renuncia efectiva el lunes 5 de agosto de 2013.

En la reunión de La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), correspondiente al 15 de agosto de 2013, se procedió a entrevistar a la Dra. Lilliana Ramos Collado, para ocupar el puesto de Directora Ejecutiva según recomendada por el Gobernador.

A la fecha de la designación, la Profesora Ramos laboraba como Catedrática en la Universidad de Puerto Rico (UPR) con el siguiente salario y beneficios marginales.

Salario de la Dra. Ramos en la UPR

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Salario	\$81,396.00
Aportación Patronal	\$20,349.00
Plan Médico	\$7,344.00
Bono de Navidad	\$1,125.00
Aportación Bono de Navidad	\$103.00
Total	\$110,317.50
Certificación Núm. 52, 2012-2013 de la UPR	

El 28 de agosto de 2013, la Sra. Rosa Marta Alers, Coordinadora de Presupuesto en la UPR, Recinto de Río Piedras, le comunicó a la Dra. Ethel Orlandi, Rectora Interina sobre la solicitud de destaque procedente del Prof. Ángel Darío Carrero, Presidente de la Junta de Directores del ICP. El salario de la Dra. Ramos en la UPR era de \$6,783 mensuales o **\$81,396** anuales, más beneficios marginales por aproximadamente \$2,410.00 mensuales o **\$28,921.50** anuales para un total de **\$110,317.50** anuales. Certificación Núm. 52-2012-2013

El 7 de septiembre de 2013, la Rectora Interina del Recinto de Río Piedras contestó al Presidente de la Junta del ICP entre otras cosas, lo siguiente:

Se le informa al Presidente... que la Dra. Ramos presentó una solicitud de licencia e iniciaron el trámite.”

Al ser informados que la escala salarial del Instituto de Cultura no haría justicia a la doctora Ramos, evaluamos cuidadosamente el mecanismo de Destaque. Nuestro Reglamento General establece en el Artículo 62 lo siguiente:

Se podrá autorizar el destaque previo al consentimiento del personal afectado, en caso de que en interés de la unidad institucional y bajo circunstancias excepcionales, miembros del personal universitario sean requeridos para realizar trabajos especiales dentro del marco de sus cargos y atribuciones. El personal así destacado podrá ser relevado de sus labores docentes o técnicas y administrativas, y podrá cumplir su encomienda dentro y fuera de Puerto Rico.

Los destakes que conlleven ausentarse de las labores por un (1) semestre o más, serán aprobados por la Junta administrativa correspondiente, a recomendación del rector.

En todos los demás casos, los destakes los autorizará el rector, por iniciativa propia, o a propuesta del Presidente de la Universidad o de los decanos de facultad.

No se autorizarán destakes para propósitos que normalmente se atienden mediante una licencia sabática, licencia extraordinaria con sueldo, o con licencia sin sueldo con ayuda económica.

Una persona en destaque no podrá recibir retribución adicional por la labor que realice.

De forma preventiva y para darle oportunidad a la Dra. Ramos de comenzar sus labores en el Instituto formalmente, he decidido concederle un Destaque hasta el 30 de noviembre de 2013. Este tiempo permitirá al Instituto evaluar las condiciones salariales y a la vez llegar a un acuerdo con la Universidad de Puerto Rico.

El salario mensual que la Dra. Ramos devengó durante el período del destaque, fue sufragado por la UPR.

El 11 de septiembre de 2013,⁸ el Prof. Ángel Darío Carrero, Presidente del ICP, solicitó al Sr. Harry O Vega Díaz, Director OCLARH, que informara el mecanismo legal a seguir y citamos:

El 15 de agosto de 2013, fue designada por unanimidad de los miembros de la Junta... que me honro en presidir, a la Dra. Lilliana Ramos... para dirigir el Instituto...

Para hacerle justicia salarial a la doctora Ramos, la Dra. Ethel Ríos Orlandi, Rectora Interina de la Universidad... Recinto de Río Piedras autorizó que los servicios de la doctora Ramos en el Instituto sean mediante un destaque hasta el 30 de noviembre de 2013. El salario mensual que ésta devengue durante su destaque será sufragado por la Universidad... La doctora Ríos recomienda que se evalúen las condiciones salariales en el Instituto y a su vez, se llegue a un acuerdo con la Universidad.

La Ley 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, y revisada el 15 de marzo de 2003, establece un salario anual de \$75,000. Para el Director Ejecutivo del ICP. El salario anual que devenga la doctora Ramos en la Universidad Excede esa cantidad.

Nuestro interés es que se nos informe el mecanismo legal a seguir que pueda redundar en una remuneración justa para la doctora Ramos, una vez se juramente en el Instituto.

El 18 de septiembre de 2013, el Director OCLARH, contestó al Prof. Darío lo siguiente: a la consulta sobre la viabilidad de mantener la remuneración que recibía la Dra. Lilliana Ramos

⁸ El Comunicado está incompleto. Sólo la primera pág. o falta la firma del Presidente de la Junta del ICP

en la Universidad, luego de ser nombrada como Directora del ICP, ya que la remuneración que recibía era mayor que la asignada al puesto de Directora Ejecutiva del ICP de acuerdo a la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada.

Respuesta del Director de OCALARH

...En cuanto a la remuneración de la doctora Ramos... destacamos que la Ley Núm. 199-2003 enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para otorgar al Gobernador la facultad de honrar el sueldo original de aquellos funcionarios públicos que, por razón de necesidades del servicio público, hayan tenido que asumir la dirección de un organismo o entidad gubernamental que conlleve la reducción del salario que devengaba en su anterior posición en el servicio público.

Por consiguiente el Gobernador... puede otorgar a la doctora...el mismo salario que en la UPR al ésta ocupar la dirección del Instituto.

Solicita se le informe si el destaque otorgado a la doctora Ramos por parte de la UPR. La facultad para firmar documentos y llevar a cabo todas las funciones inherentes al puesto de un Director Ejecutivo o si es necesario para ello ser juramentada en el puesto.

... Sin lugar a dudas, el destaque es una acción administrativa cuya ejecución viabiliza que los organismos concernidos, precisamente en el ejercicio de su autonomía, independencia de criterio y con pleno conocimiento de las circunstancias administrativas y operacionales que enfrentan, maximicen la utilización de los recursos humanos en atención al Principio de Mérito.

Somos de opinión que, el destaque de un funcionario en otra dependencia o instrumentalidad del Gobierno distinta a la que pertenece su puesto, conlleva que dicho funcionario pueda ejercer todos los deberes y funciones propios del puesto a ocupar. A tenor con lo anterior, concluimos que la doctora Ramos... tiene potestad de realizar los oficios propios de su nueva posición en el Instituto.

El 4 de noviembre de 2013, el Gobernador – Alejandro García Padilla autorizó a la Dra. Ramos el mismo sueldo que devengaba en la Universidad incluyendo los beneficios marginales. Los Beneficios Marginales se discuten en el Hallazgo 2.

En la reunión de la Junta de Directores del ICP correspondiente al 15 de noviembre de 2013, se aprobó el Acta del 15 de agosto de 2013. Entre los asuntos relacionados destacamos lo siguiente:

El Presidente señaló que uno de los puntos que la Junta debe ir considerando es el salario de la Dra. Lilliana Ramos... Indicó que se procedió a consultar a OCALARH... nos contestó que en cuanto a la remuneración de la Dra. Ramos..., la Ley 199-2003 enmendó el Artículo 2... para otorgar al Hon. Gobernador la facultad de honrar el mismo sueldo que devengaba la Dra. Ramos... como catedrática de la Universidad de P.R., incluyendo los beneficios marginales. Se recibió carta del Hon. Alejandro J. García Padilla,... autorizando el sueldo. Señaló que la Oficina de Recursos Humanos está realizando los trámites al respecto...

El 5 de diciembre de 2013, Ethel Ríos Orlandi, Rectora Interina comunicó al Prof. Ángel Darío Carrero, Presidente de la Junta del ICP que:

De conformidad con su petición, la Junta Administrativa del Recinto de Rio Piedras, autorizó a la Dra. Lilliana Ramos... a prestar servicios como Directora Ejecutiva del Instituto... A tales efectos le concedió una licencia sin sueldo para cubrir el período del 1 de diciembre de 2013, al 30 de noviembre de 2014.

Cómputo de Sueldo en el ICP

El 4 de noviembre de 2013, el Gobernador autorizó a la Junta de Directores a concederle a la Directora Ejecutiva Dra. Ramos Collado, el mismo sueldo que devengaba como Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo los beneficios marginales. (Esta concesión se hizo de manera especial debido a que para directores ejecutivos anteriores procedentes de la UPR, se les aplicó el salario correspondiente a la plaza de \$6,250 mensual o \$75,000 anuales.)

El 26 de noviembre de 2013, y luego de realizar el cálculo la Sra. Ivette Santana, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del ICP, determinó preliminarmente el salario de la Dra. Ramos Collado pero no estaba segura sobre el importe específico. Procedió a informar el asunto a la Dra. Ramos Collado resaltando que las aportaciones patronales de la UPR eran del 25% del salario (15.80% Retiro, 6.20% Seguros Social, 1.45% Medicare y 1.55% para el Fondo del Seguro del Estado. Además, adelantó que la UPR, le enviaría la información que necesitaban para calcular el salario neto y le solicitó se le informara cuando podría informar al Director OPP para obtener la autorización fiscal

El 26 de noviembre de 2013, la Dra. Ramos le contestó lo siguiente:

Ivette, Perfecto calculó mi salario en \$93,000 siguiendo las instrucciones del Gobernador. Es ya URGENTE que realice el trámite de mi traslado, pues calcular el neto de mi cheque es algo que no debí interrumpir el proceso de solicitar autorización a OGP, Esto se tiene que hacer HOY. Comuníquese con Perfecto de inmediato, toca base con Jorge Irizarry y realiza la transacción sin más dilaciones.

Correo Electrónico de la Directora Ejecutiva a la Directora de RH del ICP, fechado el 26 de noviembre de 2013 a las 7:57 a.m.

Anejo 3



El mismo día 26 de noviembre de 2013, el Sr. Perfecto Crespo, Director de la OPP, le envió un correo electrónico a la Directora de RH del ICP, sobre la certificación de fondos sometida a la OGP.

Aunque el pasado martes, 21 de noviembre de 2013, usted nos indicó que nuestra oficina no tomara acción hasta que su oficina revisara unos números finales, nuestra oficina prosiguió realizando los esfuerzos para determinar el salario de la Directora Ejecutiva y sus respectivas aportaciones patronales.

Procedimos además, a radicar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto el planteamiento a través de la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP) y le estamos enviando como attachment la autorización del señor. Gobernador y la Certificación de Fondos favorable, endosada por este servidor, que le fuera sometida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en la cual se indica que el

Instituto de Cultura Puertorriqueña cuenta con los recursos fiscales suficientes para sufragar el impacto fiscal de la transacción fiscal de referencia.⁹

Correo Electrónico del Director de la OPP a la Directora de RH del ICP, fechado el 26 de noviembre de 2013, a las 9:28 a.m.

Anejo 4



Efectivo al 1 de diciembre de 2013, en el ICP la Dra. Ramos, devengó el siguiente sueldo incluyendo los beneficios marginales concedidos regularmente en el Instituto. El cómputo fue realizado por el Sr. Perfecto Crespo Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

El Director de la OPP en el ICP, no se especificó como se estableció el salario mensual por \$7,768,00 para un salario anual por \$93,216.00, más los beneficios marginales aplicables en el ICP:

- Sueldo Básico: \$6,250.00
- Sueldo Actual: \$7,768.00

⁹ Aprobación del Planteamiento Núm. PP.2014-5550 por la OGP para la aprobación del Puesto de Directora Ejecutiva. El 22 de enero de 2015, y como contestación a una solicitud de orientación, sometida por el Sr. Crespo a la OGP, el Sr. Jorge L. Reyes Fernández, Analista en Gerencia Gubernamental contestó lo siguiente y citamos:

“Con relación a la interrogante de porqué la OGP canceló el planteamiento de referencia la respuesta es la siguiente: El planteamiento presentado fue para que se autorizara al Instituto a ocupar el puesto de Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura, designada por el Gobernador de Puerto Rico y aprobada por la Junta de Directores del Instituto. La OGP, como Agencia, no tiene facultad en Ley para pasar juicio sobre los nombramientos del Gobernador, por lo que se procedió a cancelar el planteamiento, ya que el mismo no es de la competencia de nuestra Agencia.”

- Escala: Exenta
- Sueldo Anual, Nómina Activa: \$93,216.00
- Seguro Social 7.65%: \$7,131.02
- Retiro – 09.275%: \$8,645.78
- FSE – 2.10%: \$1,957.54
- Plan Médico - \$1,560.
- Costo de Nómina Activa: \$112,510.34

El Sueldo mensual de la Dra. Ramos en la UPR, era \$81,396 Anual o **\$6,783.00 mensual**. (El salario para el puesto de Director Ejecutivo del ICP es \$75,000 o \$6,250.00 mensual.) Entre el salario determinado por el Director de la OPP (7,768.) y el concedido por el Hon. Gobernador, equivalente al que la Dra. Ramos recibía en la UPR (6,783) hay una **diferencia de \$985.00 mensual**.

Un ejercicio simple que surge de la comparación del sueldo y los beneficios marginales totales presentados por la UPR ascendentes a \$110,317.50 recibidos por la Dra. Ramos anualmente, contra los \$112,510.34 determinados por la OPP en el Instituto, demuestra un exceso en el costo de nómina anual determinado según el ICP por \$2,192.84, o \$182.74 dólares mensuales después de aplicarle todos los beneficios recibidos en su puesto como Catedrática en la UPR.

Según instrucciones impartidas por la Dra. Ramos en su carácter de Directora Ejecutiva, La Directora de Recursos Humanos del ICP, procesó la OCAP-15 Informe de Cambio Núm. 13-049 para ocupar el Puesto Núm. 1, mediante el cual la Dra. Ramos, pasó a devengar el sueldo, sufragado por el Instituto.

La Sra. Jannette Ocasio Rosado, Contadora en la Oficina de Finanzas del ICP, nos suministró los pagos por mes según realizados por el **Departamento de Hacienda para la Dra. Ramos entre diciembre de 2013 y octubre de 2014, por \$97,527.97**, según el Balance Ajustado a diciembre de 2014, distribuidos de la siguiente forma

- ¹⁰Sueldo - \$80,846.95
- Seguro Médico - \$1,300.00
- Seguro Social - \$6,184.79
- Retiro - \$7,498.53
- Fondo del Seguro del Estado - \$1,697.70

1. ¹⁰ Los \$97,527.97 procesados por Hacienda para Gastos de Nómina de la Dra. Ramos, según el Balance Ajustado surgen después de habersele aplicado una cancelación de la primera quincena de octubre de 2014. La segunda quincena cuyo reporte contiene el importe de los pagos mensuales se le pagó, según la Sra. Ocasio, quien nos suministró los datos. (\$97,527.97 + \$4,622.93¹⁰ ajustados por el Depto. de Hacienda entre salario y beneficios marginales = \$102,150.90).

A base de la Información anterior realizamos el siguiente ejercicio para determinar el balance correspondiente a la liquidación de la Dra. Ramos a la fecha de su renuncia equivalente a 10 ½ meses (de diciembre de 2013 al octubre de 2014). Incluye el ajuste de Hacienda por media quincena correspondiente a octubre de 2014.

CÓMPUTO DE LA LIQUIDACIÓN AJUSTADA

Descripción	\$
Diciembre de 2013	\$(985.00)
Enero de 2014	\$(985.00)
Febrero de 2014	\$(985.00)
Marzo de 2014	\$(985.00)
Abril de 2014	\$(985.00)
Mayo de 2014	\$(985.00)
Junio de 2014	\$(985.00)
Julio de 2014	\$(985.00)
Agosto de 2014	\$(985.00)
Septiembre de 2014	\$(985.00)
Octubre de 2014	\$(267.95)
Total: Cobrado en Exceso durante el período	(\$10,117.95)
Ajuste en diciembre correspondiente a Pago de 1 Q. de Oct.	\$3,884.00
Cantidad a Retener de la Liquidación	(\$6,233.95)
Importe Liquidación - RH (Incluye la retención de \$1,149.51 correspondientes a una deuda reflejada del CRIM)	\$5,848.28
Liquidación Neta	\$(385.67)¹¹

En la **Ley 426 de 7 de noviembre de 2000**, conocida como la Ley para la protección de los derechos de los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción, se incluyen disposiciones aplicables a los empleados y funcionarios públicos de las agencias... corporaciones públicas, y de cualquiera dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Ley está disponible para empleados de confianza que divulguen la información a las autoridades pertinentes dentro de los (60) días desde que advino en conocimiento de la información.

Además, el empleado o funcionario denunciante, querellante o testigo no podrá invocar las protecciones y garantías que se le reconocen mediante esta Ley, cuando ofrezca o intente verbalmente o por escrito cualquier testimonio, expresión o información sobre alegados actos impropios o ilegales ante cualquier funcionario o empleado con funciones investigativas o ante un foro legislativo, administrativo o judicial, estatal o federal, cuando dichas declaraciones sean difamatorias, frívolas o constituyan información privilegiada establecida por ley.

¹¹ En caso de que la deuda del CRIM estuviere pagada y cancelada mediante el documento que lo valide, la liquidación debe ajustarse por la cantidad que corresponda. A base de la información a la fecha de este informe, el importe de la liquidación sería por \$763.84. (-\$385.67 + \$1,149.51)

La evaluación de los documentos y de la información recopilada demostró que los empleados concernidos pudieron haber actuado, contrario a las disposiciones de la Ley 1 de 2012, conocida como la **Ley de Ética Gubernamental**. Artículo 4.2 Incisos (g), (r) y (s) relacionadas con prohibiciones éticas de carácter general. La determinación sobre posible incumplimiento o de intensión sobre dichas actuaciones, corresponde a la Oficina de Ética Gubernamental.

En el **Código Penal de Puerto Rico de 2012**, se incluyen artículos sobre la responsabilidad que tienen los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Entre estos podemos resaltar los siguientes:

Artículo 27 – Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber.

No incurre en responsabilidad penal quien obra en cumplimiento de un deber jurídico o en el legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo.

Artículo 28 – Obediencia Jerárquica.

No incurre en responsabilidad penal quien obre en virtud de obediencia jerárquica en la función pública, siempre que la orden se halle dentro de la autoridad del superior, respecto de su subordinado, no revista apariencia de ilicitud y el subordinado esté obligado a cumplirla.

Artículo 29 – Error Excusable

No incurre en responsabilidad penal la persona cuyo hecho responde a un error esencial e invencible que excluye la intención.

Cuando se trate de delitos cuya forma de culpabilidad es la negligencia, el error no excluye de responsabilidad.

Si el error recae sobre una circunstancia agravante o que dé lugar a una modalidad más grave del delito, impedirá la imposición de una pena más grave.

Artículo 30 – Error de Prohibición

La ignorancia de la ley penal no exime de su cumplimiento. No obstante la personal no incurrirá en responsabilidad penal cuando:

- (a) la ley que tipifica el delito no ha sido publicada con anterioridad a la conducta realizada, o
- (b) si la actuación del autor descansa razonablemente en una declaración oficial posteriormente declarada inválida o errónea, contenida en:
 - (i) una ley u otra norma.
 - (ii) una decisión u opinión judicial.
 - (iii) una orden administrativa o concesión de permiso o
 - (iv) una interpretación oficial de la entidad responsable de la interpretación, administración o aplicación de la ley que tipifica el delito.

A base de la información y los documentos examinados durante nuestra investigación entendemos que la Dra. Ramos Collado de manera consciente o inconsciente, al tratar de lograr que su nombramiento como Directora Ejecutiva se completara a la brevedad posible, pudo haber excedido lo que habría sido el trámite administrativo interno normal.

Esto, mediante la intervención directa con los funcionarios y empleados a cargo de realizar los cómputos tanto en la Oficina de Recursos Humanos como en la de Planificación y Presupuesto,

Anejo 1, Cont.

logrando así y desde su posición privilegiada que le daba su puesto de Directora Ejecutiva intervenir en la determinación del importe final de su salario, mayor al permitido por ley y por la reglamentación aplicable, incluyendo la autorización del Gobernador.

En este caso, los fondos públicos recibidos en exceso a su salario en la UPR durante los 10 ½ meses en que se desempeñó como Directora Ejecutiva del ICP ascendieron a \$10,117.95

La situación anterior ocurrió por inobservancia de los principios de sana administración, reglamentación y de los procedimientos de control interno.¹² En el caso de los subalternos entendemos que la causa principal de sus actuaciones, pudo deberse a la posible presión indebida por la Directora Ejecutiva.

Recomendaciones 1 y 2, Anejos 3 y 4.

¹² Dra. Lilliana Ramos, Directora Ejecutiva a esa fecha, el sr Perfecto Crespo, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Sra. Ivette Camacho, Directora de Recursos Humanos.

Hallazgo 2- Beneficios Marginales

El sueldo anual de la Dra. Ramos Collado, como Directora de El Instituto de Cultura, incluyendo los beneficios marginales fue una determinación del Honorable Gobernador de Puerto Rico, Alejandro A. García Padilla, mediante comunicado fechado el 4 de noviembre de 2014.

En el Hallazgo 1, enfatizamos sobre el importe de los salarios realmente pagados a la Dra. Ramos Collado a base del salario que la Empleada recibía en la UPR sin considerar los beneficios marginales. Se determinó que a la Dra. Se le pagó \$985.00 mensuales de más. Al considerar los beneficios marginales a los que tendría derecho, de acuerdo a su salario como Catedrática, consideramos también el importe neto de los pagos recibidos.

El análisis demostró que de haberse realizado los pagos a base del salario devengado en la UPR a la Dra. Collado se le debió pagar entre el 1 de diciembre de 2013, al 10 de octubre de 2014, unos \$95,381.65 sin considerar el bono de navidad. Dicho bono no le corresponde a los jefes de agencia a base de las disposiciones de la Ley 34 de 12 de junio de 1969.

Al comparar los beneficios totales durante los 10 ½ meses considerados, a base del salario en la UPR, contra los \$97,527.97 realmente pagados mediante nómina que incluían los beneficios marginales pagados en el ICP, resultó en una diferencia correspondiente a \$2,146.32 de más:

ANALISIS COMPARATIVO DE SALARIOS A DEVENGAR SEGÚN AUTORIZADO POR EL GOERNADOR DESDE 1 DIC 2013 A 10 DE OCTUBRE DE 2014 DRA. LILLIANA RAMOS COLLADO

Descripción (Los porcentos son los indicado por las Dir. De RH del ICP) Anejo 3.	Sueldo Anual en el ICP con Beneficios Marginales de la UPR	Sueldo Mensual en el ICP con Beneficios Marginales de la UPR	Sueldo 10 1/2 meses en el ICP con Beneficios Marginales de la UPR (dic 13 a 1Q oct 14)
Sueldo Anual	\$81,396.00		
Sueldo Mensual		\$6,783.00	\$71,221.50
Seguro Soc. 7.65%	\$6,226.79	\$518.90	\$5,448.44
Retiro 15.80%	\$12,860.57	\$1,071.71	\$11,253.00
Fondo Seguro del Estado 1.45%	\$1,180.24	\$98.35	\$1,032.71
Plan Médico \$612.00	\$612.00	\$612.00	\$6,426.00
Importe de Sueldos y B.M	\$ 102,275.60	\$9,083.97	\$95,381.65
Menos: Pagos por nómina del ICP por los 10 ½ meses			\$97,527.97
Importe pagado en exceso por el ICP			\$2,146.32

Los \$2,146.32, representan un dos por ciento (2%) del total de los salarios pagados por el ICP (\$97,527.97). Tanto la Dra. Ramos, como los directores de las oficinas de OPP y RH, tuvieron conocimiento sobre el salario y los beneficios marginales de la Dra. Ramos en la UPR, previo a su nombramiento.

El Dr. Lucas Mattei, Presidente Interino de la Junta de Directores y el Sr. Jorge Irizarry, Director Ejecutivo Interino del Instituto, realizaron consultas legales sobre este asunto, previo o durante nuestra intervención, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir.

En una opinión legal emitida por el bufete **Mellado y Mellado-Villarreal** relacionada con los desembolsos realizado por el ICP a la Dra. Ramos, fechada el 7 de noviembre de 2014, concluyeron lo siguiente y citamos.

Respuesta Corta:

Sujeto a los términos específicos provistos en esta opinión, el ICP estaba autorizado en derecho a pagar a la Dra. Ramos como Directora del ICP el mismo sueldo que percibía como Catedrática de la UPR. Esto es, la cantidad de \$81,396.00. No obstante el Gobernador no tenía facultad en ley para autorizar al ICP a pagar los mismos beneficios marginales que ésta recibía como Catedrática de la UPR. Por tal razón corresponde a la Dra. Ramos, restituya los \$11,820.00 que recibió por encima de su sueldo en la UPR.

A base de nuestro examen dicha cantidad es incorrecta por haberse determinado aplicando la diferencia en sueldo de \$985.00 x 12 meses, cuando sólo se le pagó por 10 ½ meses.

Por otro lado, mediante comunicado fechado el 4 de febrero de 2014, el Lcdo. Cesar R. Miranda, **Secretario de Justicia**, respondió a la solicitud de consulta entre otras cosas lo siguiente ¹³

Consulta Núm. 14-65-B

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicitan nuestra opinión sobre la legalidad del salario concedido a la Dra. Lilliana Ramos Collado mientras fungió como Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Lamento informarle que no podemos acceder a su solicitud de opinión...

...En la presente solicitud de opinión legal se nos consulta acerca de la legalidad y corrección del pago hecho a la doctora Ramos mientras ocupaba en destaque el puesto de Directora Ejecutiva del ICP. Según lo anteriormente señalado, correspondería a la OCALARH hacer dicha determinación, ya que es el organismo gubernamental que tiene el peritaje necesario para así hacerlo. Además, es norma general de hermenéutica que los organismos administrativos tienen discreción para interpretar el estatuto o reglamento que administran en la forma que a su juicio armonice con los propósitos del mismo, y tales interpretaciones tienen gran peso tanto para el Departamento de Justicia como para los tribunales, a menos que se demuestre que son arbitrarias o irrazonables.

¹³ A solicitud obtuvimos copia como parte de los documentos relacionados con la investigación, el 17 de febrero de 2015.

Véase OP. Sec. Núm. 29 de 1984. Véanse además, *Vázquez v A.R.P.E*, 128 DPR 513, 523 (1991); y *M & V Orthodontics v. Negociado Seg. Empleo*, 115 D.P.R. 183, 188-189 (1984).

En consecuencia, le correspondería a OCLARH aclarar si mantenerle el mismo salario a la doctora Ramos incluiría también otorgarle los mismos beneficios marginales que recibía como catedrática, máxime cuando fue esta misma agencia la que en su momento evaluó precisamente la manera de hacer justicia salarial en este caso y determinó que el Gobernador podía otorgar a la doctora Ramos Collado el mismo salario que en la UPR...

De nuestra investigación podemos concluir que la Dra. Ramos Collado pudo o no tener derecho, a su salario en la UPR, más beneficios marginales al ocupar la posición de Directora Ejecutiva del ICP, sin embargo el importe neto de los beneficios recibidos en efecto, (\$97,527.97) excedieron el importe máximo al que tendría derecho de haberse computado su salario conforme le fue concedido, lo que para el mismo período sólo habría totalizado \$95,381.65. La diferencia que surge (\$2,146.32), se incluye sólo para propósitos de comparación. El importe de la liquidación real (negativa o positiva según corresponda) se presenta en el Hallazgo 1.

La situación anterior ocurrió en parte debido a que el cómputo del salario de la Dra. Ramos por la Oficina de Planificación Presupuesto y el procesamiento del puesto realizado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del ICP, fue realizado a base de criterios contrarios a la reglamentación establecida para dicha transacción, lo que causó los pagos en exceso señalados.
Recomendaciones 1 y 2 Anejos 3 y 4

RECOMENDACIONES

A la Junta de Directores

Impartir instrucciones y ver que se cumplan para que:

El Director Ejecutivo Interino:

1. Firme y devuelva a la Oficina de Auditoría Interna, los formularios necesarios para notificar y enviar copia de éste informe de Auditoría Interna, al **Departamento de Justicia**, y a la **Oficina de Ética Gubernamental**, de manera que puedan evaluar irregularidades que pudieran surgir de las situaciones presentadas en nuestros hallazgos. La notificación a la **Oficina del Contralor de Puerto Rico** es realizada a base del Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos, por el Oficial de Enlace.

Hallazgos 1 y 2. Anejos 3 y 4

Al Director Ejecutivo Interino

Impartir las instrucciones que correspondan y asegurarse de que se cumplan de manera que:

La Directora de la Oficina de Recursos Humanos:

2. En coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, procese la liquidación o el recobro según corresponda del balance que surja del cómputo de la liquidación correspondiente a la Dra. Lilliana Ramos Collado, Exdirectora del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

A la fecha de nuestro examen se había determinado que el importe de la liquidación debía ser negativa por **(\$385.67)** después de descontar el pago en exceso, la licencia regular acumulada, sin el Bono de Navidad (Ley 34 de 12 de junio de 1969) el cual por ley no aplica a los jefes de agencias y una deuda pendiente de pago en el CRIM.

Los \$385.67 según calculados serían el importe que la Empleada adeuda al ICP. De surgir prueba oficial y válida sobre el pago de los \$1,149.51 correspondientes a una deuda con el CRIM, se deberá realizar el ajuste que en ese caso debería ser una liquidación a favor de la Dra. Ramos Collado por **\$763.84**. $(-\$385.67 + \$1,149.51)$

Este cómputo no incluyó los beneficios marginales, sin embargo al haber recibido pagos mayores a los que tendría derecho, aún con los beneficios marginales recibidos en la UPR, el tema sobre la aplicación o no de dichos beneficios a nuestro entender se tornó académico.

Hallazgos 1 y 2 Anejos 3 y 4

Ivette Santana Camacho

From: Dra. Lilliana Ramos Collado
Sent: Tuesday, November 26, 2013 7:57 AM
To: Ivette Santana Camacho
Cc: Perfecto Crespo; Jorge Irizarry Vizcarrondo
Subject: RE: Salario y traslado de Lilliana Ramos al ICP

Ivette, Perfecto calculó mi salario en \$93,000 siguiendo las instrucciones del Gobernador. Es ya URGENTE que se realice el trámite de mi traslado, pues calcular el neto de mi cheque es algo que no debió interrumpir el proceso de solicitar autorización al OGP. Esto se tiene que hacer HOY. Comunícate con Perfecto de inmediato, toca base con Jorge Irizarry y realiza la transacción sin más dilaciones.

Lilliana

Lilliana Ramos Collado, Ph.D.
Directora Ejecutiva
Instituto de Cultura Puertorriqueña

From: Ivette Santana Camacho
Sent: Friday, November 22, 2013 1:04 PM
To: Dra. Lilliana Ramos Collado
Cc: Brenda Delgado Láncara
Subject: Salario

I.			Anual
Mensual			
Salario:		\$82,524.00	
Aportación Patronal:	20,631.00		\$6,877.00
Plan Médico:		7,344.00	1,719.00
Total de Salarios:	\$110,499.00		612.00
			\$9,208.00

II. Las Aportaciones Patronales de la U.P.R. es el 25 % del salario. Se incluye:

15.8% (Retiro)
6.20 (Seguro Social)
1.45 (Medicare)
1.55 (Fondo del Seguro del Estado)
25.00%

III. La U.P.R. nos enviará la información que necesitamos para calcular el salario neto.

Indíqueme cuándo puedo informar a Crespo para que me dé la autorización fiscal.

Anejo - 3

Ivette Santana Camacho

From: Perfecto Crespo
Sent: Tuesday, November 26, 2013 9:28 AM
To: Ivette Santana Camacho
Cc: Dra. Lilliana Ramos Collado
Subject: RE: Dra. Lilliana Ramos
Attachments: Certificación de Fondos sometida a OGP - Transacción de Personal Dra Lilliana Ramos Collado.pdf

Buenos días:

Aunque el pasado martes, 21 de noviembre de 2013, usted nos indicó que nuestra oficina no tomara acción hasta que su oficina revisara unos números finales, nuestra oficina prosiguió realizando los esfuerzos para determinar el salario de la Directora Ejecutiva y sus respectivas aportaciones patronales.

Procedimos además, a radicar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto el planteamiento a través de la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP) y le estamos enviando como "attachment" la autorización de señor Gobernador y la Certificación de Fondos favorable, endosada por este servidor, que le fuera sometida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en la cual se indica que el Instituto de Cultura Puertorriqueña cuenta con los recursos fiscales suficientes para sufragar el impacto fiscal de la transacción fiscal de referencia.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda.

Perfecto A. Crespo Bermúdez
Director de Planificación y Presupuesto
Instituto de Cultura Puertorriqueña
Tels. 787-724-0700 (ext. 1160)

-----Original Message-----

From: Ivette Santana Camacho
Sent: Thursday, November 21, 2013 1:39 PM
To: Perfecto Crespo
Cc: Dra. Lilliana Ramos Collado
Subject: FW: Dra. Lilliana Ramos
Importance: High

Favor de no tomar acción hasta que se revisen unos números finales.

-----Original Message-----

From: Ivette Santana Camacho
Sent: Thursday, November 21, 2013 10:11 AM
To: Perfecto Crespo
Cc: Dra. Lilliana Ramos Collado
Subject: RE: Dra. Lilliana Ramos

1 de diciembre de 2013

-----Original Message-----

From: Perfecto Crespo
Sent: Thursday, November 21, 2013 9:23 AM
To: Ivette Santana Camacho
Cc: Dra. Lilliana Ramos Collado; Zaida Hernandez

Anexo - 4/

IE-14-15-02
Investigación Sobre el Sueldo Determinado
Para Una Directora Ejecutiva del ICP

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Entidad Instituto de Cultura Puertorriqueña
 Auditada: _____

Entidad Núm: _____ Informe de Auditoría Núm: IE-14-15-02 Fecha: 18 de febrero de 2015

Funcionario principal: Dr. José Luis Ramos Escobar, Presidente Período auditado: 1 de diciembre de 2013 al 10 de octubre de 2014

Funcionario designado: David Ortega Delgado Puesto: Auditor Interno Teléfono: 787-722-1266

Indique: PAC ICP Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2015

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>A la Junta de Directores</p> <p>Impartir instrucciones y ver que se cumplan para que: <u>El Director Ejecutivo Interino:</u></p> <p>1. Firme y devuelva a la Oficina de Auditoría Interna, los formularios necesarios para notificar y enviar copia de este informe de Auditoría Interna, al Departamento de Justicia, y a la Oficina de Ética Gubernamental, de manera que puedan evaluar irregularidades que pudieran surgir de las situaciones presentadas en nuestros hallazgos. La notificación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico es realizada a base del Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos, por el Oficial de Enlace. Hallazgos 1 y 2. Anejos 3 y 4</p>		

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA:

Dr. José Luis Ramos Escobar, Presidente

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Entidad Auditada: Instituto de Cultura Puertorriqueña

Entidad Núm: Informe de Auditoría Núm: IE-14-15-02 Fecha: 18 de febrero de 2015

Funcionario principal: Jorge Irizarry Vizcarrondo Período auditado: 1 de diciembre de 2013 al 10 de octubre de 2014

Funcionario designado: David Ortega Delgado Puesto: Auditor Interno Teléfono: 787-722-1266

Indique: PAC ICP Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2015

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>Al Director Ejecutivo Interino</p> <p>Impartir las instrucciones que correspondan y asegurarse de que se cumplan de manera que:</p> <p>La Directora de la Oficina de Recursos Humanos:</p> <p>2. En coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, procese la liquidación o el recobro según corresponda del balance que surja del cómputo de la liquidación correspondiente a la Dra. Lilliana Ramos Collado, Exdirectora del Instituto de Cultura Puertorriqueña.</p>		

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA:

Ivette Santana Camacho

Firma (Funcionario)

Fecha

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>A la fecha de nuestro examen se había determinado que el importe de la liquidación debía ser negativa por (\$385.67) después de descontar el pago en exceso, la licencia regular acumulada, sin el Bono de Navidad (Ley 34 de 12 de junio de 1969) el cual por ley no aplica a los jefes de agencias y una deuda pendiente de pago en el CRIM.</p> <p>Los \$385.67 según calculados serían el importe que la Empleada adeuda al ICP. De surgir prueba oficial y válida sobre el pago de los \$1,149.51 correspondientes a una deuda con el CRIM, se deberá realizar el ajuste que en ese caso debería ser una liquidación a favor de la Dra. Ramos Collado por \$763.84. (-\$385.67 + \$1,149.51)</p> <p>Este cómputo no incluyó los beneficios marginales, sin embargo al haber recibido pagos mayores a los que tendría derecho, aún con los beneficios marginales recibidos en la UPR, el tema sobre la aplicación o no de dichos beneficios a nuestro entender se tornó académico.</p> <p>Hallazgos 1 y 2 Anejos 3 y 4</p>		

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA SOBRE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA

INSTRUCCIONES

1. El funcionario a quien se le dirijan las recomendaciones debe cumplimentar este formulario y remitirlo a la Oficina de Auditoría Interna dentro del término de treinta (30) días consecutivos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del informe de auditoría.
2. En aquellos casos en que queden recomendaciones pendientes de cumplimentar a la fecha del primer informe, se prepararán informes complementarios (ICP) cada treinta (30) días a partir del primer día del mes siguiente al informe anterior hasta que dichas recomendaciones queden cumplimentadas.
3. En las columnas del formulario se incluye la siguiente información:
 - a. Recomendación: En esta columna se detallan las recomendaciones que le competen exclusivamente a la agencia auditada. Las recomendaciones se presentan en el mismo orden y con el número de identificación que aparece en el informe de auditoría.
 - b. Acción Correctiva: Bajo esta columna, se indican las medidas adoptadas o las que se proponen tomar para cumplir con las recomendaciones. En cada caso se identifica el funcionario designado a tomar la acción correctiva.
 - c. Resultado: Se indica en esta columna el resultado de las gestiones realizadas. Las recomendaciones se clasifican como:
 - Cumplimentadas: Recomendaciones para las cuales se tomó acción correctiva y se obtuvieron los resultados deseados.
 - Parcialmente cumplimentadas: Recomendaciones con respecto a las cuales se han establecido medidas correctivas, pero quedan algunos asuntos pendientes.
 - Pendientes: Corresponde a aquellas recomendaciones para las cuales se estableció una acción correctiva, pero su implantación conlleva un período de tiempo mayor que el transcurrido.
- En cada uno de los apartados de Acción Correctiva y Resultado deben ofrecerse datos que permitan una evaluación adecuada.
4. En dichos informes se deben consignar las razones para objetar alguna recomendación y una descripción específica de cualquier acción correctiva alterna implantada en sustitución de la recomendación original.